



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Con fundamento en los artículos 36, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, 2, 8, 9, 13, 14, 16, 17, 18, 20, 24, 25, fracción I, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 45, 46, 47, 48, 49 y los Anexos III y V de los Lineamientos de Perforación de Pozos (en adelante, Lineamientos) así como la demás normatividad aplicable, se emite la siguiente:

AUTORIZACIÓN DE LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO TERRESTRE

AQUILES-101EXP

TÉRMINOS Y CONDICIONES

- I. **TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN.** Iberoamericana de Hidrocarburos CQ, Exploración & Producción de México, S.A. de C.V. (en adelante, Operador Petrolero).
- II. **ASIGNACIÓN O CONTRATO Y PLAN AL QUE SE ENCUENTRA ASOCIADO EL POZO.** El Pozo Exploratorio Terrestre Aquiles-101EXP, se encuentra contemplado en el Plan de Exploración aprobado por la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) el 6 de diciembre del 2018 mediante la Resolución CNH.E.69.001/18, con relación al Contrato CNH-R02-L03-BG-04/2017 (en adelante, Contrato).
- III.
- IV. **IDENTIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL POZO.** Pozo Exploratorio Terrestre Aquiles-101EXP, con Identificación 58-028-034-00004-00 y Clasificación 103, Pozo Exploratorio en Nuevo Yacimiento, en términos del Anexo III de los Lineamientos.

En términos de los numerales 6 y 7 del Anexo III de los Lineamientos, la Identificación del Pozo estará dada por las siguientes secciones:

- a) Código del Área: 58, Pozo en Tierra.
- b) Código de la Entidad Federativa: 028, que corresponde al Estado de Tamaulipas.
- c) Código del Pozo: 034-00004.
Registro del Operador: 034, correspondiente a Iberoamericana de Hidrocarburos CQ, Exploración y Producción de México, S.A. de C.V.
Consecutivo del Pozo: 00004, de acuerdo con el número de Pozos perforados por el Operador Petrolero en el Estado de Tamaulipas.
- d) Código del agujero: 00, por tratarse de un Pozo con un solo agujero.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

e) Sección Extensión (opcional): N/A, de acuerdo con lo manifestado por el Operador.

V. DATOS GENERALES DEL POZO:

- a. El Pozo Exploratorio Terrestre Aquiles-101EXP, se encuentra dentro del Área Contractual CNH-R02-L03-BG-04/2017, dentro de la provincia geológica de la Cuenca de Burgos, a 1.19 km al Oeste del Pozo Aquiles-1, 2.25 km del Pozo Aquiles-2 y a 1.96 km del Pozo Aquiles-3. La perforación de este prospecto se encuentra contemplada en el Escenario Único del Plan de Exploración aprobado por la Comisión.

Las coordenadas del Pozo en superficie son las siguientes: X= 570,660 Y= 2,813,189, mientras que para la profundidad total son: X=570.660 Y= 2,813,214.00

- b. El Pozo está proyectado para ser perforado con una trayectoria Direccional "S" y considera 3 etapas:
1. Tubería superficial de 9 5/8" a 150 m
 2. Tubería de revestimiento de 7" a 922 mdbmr
 3. Tubería de producción de 3 1/2" a 2,450 mdbmr

Se tiene programado implementar un Liner de 5" como escenario en caso de contingencia de existir un evento no programado durante la perforación como zonas de pérdida de circulación o encontrar una formación inestable.

- c. La columna geológica probable del proyecto Pozo Aquiles-101EXP, está constituida por las Formaciones Catahoula del Mioceno, Anáhuac del Oligoceno Superior, Frío No Marino y Frío Marino, estas dos últimas del Oligoceno Medio.
- d. La trampa es de tipo combinada, la componente estratigráfica está limitada por la distribución lateral de facies arenosas, mientras que su componente estructural se encuentra definida por bloques de fallas de crecimiento.

Nombre del Pozo	Aquiles-101EXP
Elevación del terreno/Elevación de la mesa rotaria	84.7 msnm / 7.75 m
Objetivos geológicos (mdbmr)	Oligoceno Fm. Frío Marino 1,728 -2,450
Trayectoria del Pozo	Direccional Tipo "S"



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Nombre del Pozo	Aquiles-101EXP
Profundidad total	2,449 mvmbr / 2,450 mdbmr
Presión - Temperatura	4,766 psi – 98.5 °C
Tipo de Hidrocarburo	Gas húmedo
Programa (55 días)	Perforación: 01/05/2023 – 22/05/2022 (21 días) Terminación: 23/05/2023 – 26/06/2023 (34 días)
Principales características del equipo de perforación	Equipo Terrestre: IHSA-3 Calisto 1,000 HP Satisface las necesidades de perforación de hasta: 3,600 m Sistema de Preventores: 10,000 psi.

VI. FECHA LÍMITE PARA INICIAR ACTIVIDADES AUTORIZADAS / VIGENCIA. La Autorización estará vigente desde la fecha de su emisión. El Operador Petrolero tendrá 120 días naturales a partir de la fecha de notificación de dicha Autorización o en su caso, renovación para iniciar las actividades de Perforación del Pozo.

Con fundamento en el artículo 39, fracción I, de la Ley de Hidrocarburos y conforme a la presente Autorización, los derechos conferidos caducarán en el plazo de 120 días naturales contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

El Operador Petrolero podrá realizar las actividades autorizadas durante el periodo adicional de Exploración previsto en la Cláusula 4.3 del Contrato, siempre que la Autorización se encuentre vigente.

Aunado a lo anterior, el 3 de agosto de 2020 se publicó en el DOF el ACUERDO CNH.E.29.001/2020 por el que la Comisión Nacional de Hidrocarburos establece diversas medidas a fin de promover el desarrollo de las actividades petroleras (en adelante, Acuerdo para promover las Actividades Petroleras).

Derivado de lo anterior, mediante oficio 260.1541/2021, la Comisión informó al Operador Petrolero la adición de 124 días naturales a su Periodo Inicial de Exploración, ello conforme a lo dispuesto en el Acuerdo para promover las Actividades Petroleras.

De igual manera, el 17 de mayo de 2021 se publicó en el DOF el ACUERDO General CNH.E.29.004/2021 por el que la Comisión Nacional de Hidrocarburos establece diversas



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

medidas a fin de promover el desarrollo de las actividades petroleras (en adelante, Acuerdo de Suspensión).

Derivado de ello, mediante oficio 260.0902/2021, la Comisión informó al Operador Petrolero la suspensión por 90 días naturales a su Periodo Inicial de Exploración, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Suspensión.

Asimismo, mediante Acuerdo CNH.200.001/2021 de 20 de julio de 2021, la Comisión adopto medidas de emergencia por caso de excepcionalidad con lo que se adicionaron 14 días naturales a los 90 referidos en el párrafo que antecede.

Adicionalmente, el 3 de agosto de 2021, mediante la Resolución CNH.E.56.003/2021, el Órgano de Gobierno de esta Comisión aprobó la prórroga del Periodo Inicial de Exploración asociado al Contrato.

VII. CADUCIDAD. La presente Autorización caducará en caso de que no se ejerzan los derechos conferidos en la Autorización, en un plazo de 120 días naturales contados a partir de su otorgamiento; salvo previa aprobación de la Comisión, por causa justificada;

VIII. RESPONSABILIDAD. El Operador Petrolero es responsable de todas las actividades relacionadas con la Perforación del Pozo, así como de los efectos generados por éstas, en términos del artículo 8 de los Lineamientos.

IX. DERECHOS DERIVADOS DE LA AUTORIZACIÓN:

- a) Realizar las actividades que ampara la presente Autorización, en términos de la documentación remitida a la Comisión para tal efecto.
- b) Solicitar a la Comisión una prórroga de 60 días naturales, con 10 días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo para iniciar actividades.
- c) Solicitar la suspensión del cómputo del plazo para iniciar actividades hasta por ciento ochenta días naturales, siempre que el Operador Petrolero demuestre que la inactividad es por causas no imputables a éste.
- d) Realizar adecuaciones sin requerir una nueva Autorización o la modificación de ésta en los siguientes casos:
 1. Abandonar el Pozo inicialmente autorizado y perforar un Pozo Alterno, siempre que haya presentado la notificación a la que hace referencia el artículo 16 de los Lineamientos, relativo a la notificación de Incidentes o Accidentes que afecten la



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- continuidad operativa y de obstáculos a la continuación de la Perforación y no existan modificaciones al Diseño del Pozo autorizado inicialmente.
2. Realizar cambio de coordenadas del Pozo autorizado, siempre y cuando la nueva ubicación esté comprendida dentro de los alcances técnicos de los estudios geológicos, geofísicos y geomecánicos realizados y no se afecte el Diseño ni la Integridad del nuevo Pozo a perforar, ni se comprometa su arquitectura y el objetivo geológico autorizado.
 3. Realizar cambios al Programa de Perforación como consecuencia de la incorporación de nueva información, tecnología, o bien, derivados de mejoras operativas o lecciones aprendidas en la Perforación de otros Pozos. Lo anterior, siempre que ello no implique un cambio en el Diseño autorizado y se presente previo aviso, conforme al artículo 20 de los Lineamientos.
- e) Solicitar la renovación de la Autorización por una sola ocasión, a más tardar 30 días hábiles previos al vencimiento de la Vigencia de la Autorización.

X. OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA AUTORIZACIÓN:

- a) Cumplir con los Términos y Condiciones de la presente Autorización y las leyes, reglamentos y demás Normativa aplicable, emitida por la Comisión u otras autoridades competentes, así como obtener los permisos o autorizaciones necesarios para realizar las actividades previstas en la presente Autorización.
- b) Iniciar las acciones comprendidas para la Perforación del Pozo en un plazo no mayor a 120 días naturales a partir de la fecha de notificación de la Autorización.
- c) Abstenerse de ceder, traspasar o enajenar los derechos derivados de la presente Autorización.
- d) Dar aviso a la Comisión del inicio de las actividades de Perforación del Pozo, dentro de los 5 días hábiles previos a que comiencen dichas actividades de Perforación. Este aviso deberá presentarse de conformidad con el Formato APT-N1.
- e) Notificar a la Comisión de cualquier Incidente y Accidente que impida la continuidad de las actividades autorizadas, así como la presencia de Obstáculos a la Continuación de la Perforación, en un plazo no mayor a 12 horas, posteriores al inicio de dicho Incidente o Accidente.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Sin perjuicio de lo anterior, el Operador Petrolero deberá remitir el reporte de las actividades realizadas cada doce horas mientras persista el Incidente o Accidente y atender los requerimientos de la Comisión sobre información adicional respecto al Incidente, Accidente u Obstáculo a la Continuación de la Perforación.

- f) Presentar el informe de los resultados de las actividades de Construcción del Pozo, dentro de los 30 días hábiles posteriores al término de dicha Construcción, para los casos en que no considere realizar la Terminación de forma inmediata, conforme a lo previsto en el artículo 17 de los Lineamientos.
- g) Presentar el Informe posterior a la Terminación del Pozo, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la finalización de las actividades, con la información a que refiere el artículo 18 de los Lineamientos.
- h) En caso de que durante la Perforación del Pozo se advierta la existencia de un nuevo Yacimiento, remitir a la Comisión dentro de los cinco días hábiles posteriores, en los términos previstos en los Lineamientos, la descripción del Hidrocarburo descubierto e identificación del Pozo descubridor, mediante el formato RAP-1.
- i) Ante el supuesto éxito exploratorio y en relación con un posible yacimiento compartido, el Operador Petrolero deberá atender a lo establecido en la Cláusula 9 de la Asignación en materia de Unificación.
- j) Presentar el Aviso de los Cambios Operativos a los Programas de Perforación y de Seguimiento a la Integridad del Pozo, de conformidad con los plazos y requisitos establecidos en el Anexo V de los Lineamientos.
- k) Presentar un informe anual respecto del año inmediato anterior, en el mes de marzo, con los resultados de los indicadores señalados en la fracción XIV del artículo 27 de los Lineamientos, así como de las pruebas de hermeticidad de los Pozos y de las acciones que se realizaron para dar seguimiento a su Integridad, de conformidad con el Anexo V de los Lineamientos.
- l) Informar mediante escrito libre el detalle de los resultados de la operación en materia de Abandono Temporal o Permanente del Pozo, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la finalización de las actividades de Abandono, en términos del artículo 24 de los Lineamientos.
- m) Observar las disposiciones legales en materia laboral, fiscal, de seguridad industrial, medio ambiente, transparencia y demás que resulten aplicables.
- n) Pagar las contribuciones y aprovechamientos que se establezcan en términos de la legislación fiscal correspondiente.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- o) Cumplir en tiempo y forma con los requerimientos, solicitudes de información y reportes que solicite la Comisión y demás autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas facultades.
- p) Comparecer mediante representante legal a las reuniones de trabajo que convoque la Comisión.
- q) Permitir el acceso y dar las facilidades al personal de la Comisión o a quien ésta designe al efecto, para que realicen acciones de seguimiento, verificación y supervisión del cumplimiento de la Normativa aplicable.
- r) Dar seguimiento a los avisos y notificaciones que se realicen, a través de la página de internet de la Comisión y a través de los medios autorizados para comunicaciones oficiales.
- s) Tener la planeación para perforar un Pozo de Alivio, en los términos de las Mejores Prácticas.
- t) Atender aquellas que conforme a las disposiciones aplicables correspondan al Operador Petrolero.
- u) El Operador Petrolero de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción III de los Lineamientos únicamente podrá perforar hasta alcanzar la profundidad del objetivo geológico señalado en la Autorización, así como realizar la terminación preliminar correspondiente.

En tal sentido, si durante la etapa de Perforación, el Operador Petrolero encuentra otros intervalos productores, distintos al objetivo exploratorio principal, deberá manifestarlos de acuerdo con los citados Lineamientos, respecto de los cuales es importante precisar, que no podrán ser puestos en producción al amparo de la presente Autorización.

Por tanto, una vez alcanzado el objetivo geológico exploratorio solicitado, el Pozo deberá ser cerrado temporalmente, atendiendo a las mejores prácticas, tal y como se establece en dichos Lineamientos, ello hasta obtener la aprobación de la Comisión Nacional de Hidrocarburos necesaria para proceder a la Extracción de Hidrocarburos, en caso de resultar el pozo productor.

XI. TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN: La Autorización terminará por cualquiera de las causales siguientes:

- a) La terminación de la vigencia del Contrato;



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- b) Vencimiento de la vigencia originalmente prevista en la Autorización;
- c) Renuncia del Operador Petrolero, siempre que no se afecten derechos de terceros;
- d) Caducidad;
- e) Revocación;
- f) Cumplimiento del objetivo de la Autorización;
- g) Disolución, liquidación o concurso mercantil del Operador Petrolero;
- h) Resolución judicial definitiva que sea condenatoria o por mandato de autoridad competente que sea firme, por la que se ordene o dé por terminada la Autorización, o
- i) Abandono Permanente del Pozo.

XII. REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN: La Comisión podrá revocar la presente Autorización cuando se presente alguna de las causales siguientes:

- a) Que el Operador Petrolero no otorgue o mantenga en vigor las garantías, seguros o cualquier otro instrumento financiero requerido conforme a la regulación aplicable;
- b) Que el Operador Petrolero no cumpla con la regulación que al efecto emita la Comisión, así como con las condiciones establecidas en la Autorización, y
- c) Que el Operador Petrolero no realice el pago de las contribuciones y aprovechamientos correspondientes.

XIII. DOMICILIO: El domicilio del Operador Petrolero relacionado con la presente Autorización es el señalado en la documentación remitida a esta Comisión (Formato APT-1) y que consta en el Expediente CNH:3S.1/II/066/2022, de la Dirección General de Autorizaciones de Exploración (en adelante Expediente).

La dirección electrónica para recibir notificaciones relacionadas con la presente Autorización es la señalada por el Operador Petrolero en su Solicitud (dmartinez@ihsacq.mx) por lo que cualquier comunicación realizada a través de dicho correo electrónico se tendrá por debidamente notificada.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Cualquier modificación a la dirección electrónica antes señalada, el Operador Petrolero deberá hacerla del conocimiento de la Comisión por escrito previo a que se realice el cambio respectivo.

XIV. SANCIONES: El incumplimiento a lo establecido en la presente Autorización y en los Lineamientos, será sancionado en términos de las disposiciones aplicables.

XV. LA NOMENCLATURA Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS POZOS ALTERNOS Y, EN SU CASO, POZOS PILOTO QUE QUEDARÁN COMPRENDIDOS DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN.

Al respecto, para el caso de presentarse alguna eventualidad durante la Perforación del Pozo Exploratorio Terrestre Aquiles-101EXP, el Operador Petrolero presentó una propuesta de ubicación para la perforación de un Pozo Alterno con coordenadas: X: 571,160 m, Y: 2,813,189 m. El Operador Petrolero manifestó que dichas propuestas se encuentran comprendidas dentro de los alcances técnicos de los estudios geológicos, geofísicos y geomecánicos realizados en su oportunidad, y no afectan el diseño ni la Integridad del nuevo Pozo a perforar, así como tampoco compromete su construcción y sus objetivos geológicos.

El Operador Petrolero propondrá a la Comisión, la Identificación y Clasificación inicial del Pozo Alterno, a efecto de que se lleve a cabo el procedimiento de revisión y registro de la información, de acuerdo con lo dispuesto en los Lineamientos.

XVI. LAS MEJORES PRÁCTICAS O LAS PRÁCTICAS OPERATIVAS ADICIONALES O DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN LOS ANEXOS II O V DE LOS LINEAMIENTOS A LAS QUE EL OPERADOR PETROLERO SE SUJETARÁ, DERIVADO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 9 DE LOS LINEAMIENTOS.

El Operador Petrolero manifestó que utilizará las Mejores Prácticas de la Industria durante los trabajos de Perforación del Pozo, presentando la relación de ellas en la documentación, según consta en el Expediente, mismas que son congruentes a las publicadas en el Anexo II de los Lineamientos.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Firma de los servidores públicos encargados del análisis de la Solicitud de la que se deriva la presente Autorización, con fundamento en los artículos 20, fracción XVI, 32, fracción I, inciso a) y 54 primer párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos

Ricardo Basurto Ortiz

Director General de Autorizaciones de Exploración

Rodrigo Hernández Ordóñez

En suplencia por ausencia del Titular de la Unidad Técnica de Exploración y su Supervisión, con fundamento en el oficio N0.200.067/2022.